

RESOLUCIÓN N° -IETSI-ESSALUD-2025

Lima, 03 de Marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 000013-SDEPFYOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2025 y Nota N° 000047-DETS-IETSI-ESSALUD-2025 de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, del 26 de febrero del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 203 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, señala que el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI), es el órgano desconcentrado responsable, entre otras funciones, de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la red prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y del listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IETSI, el cual, en el inciso d artículo 5, establece como una de sus funciones la de evaluar de forma sistemática y objetiva las tecnologías sanitarias aplicadas para la salud, basándose en evidencia científica, teniendo en cuenta aspectos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia e impacto económico en EsSalud;

Que, el artículo 8 del mismo Reglamento establece que la Dirección del Instituto es el órgano responsable de la evaluación, incorporación o supresión y uso de tecnologías sanitarias, basados en evidencia científica para el máximo beneficio de la población asegurada y la sostenibilidad financiera de EsSalud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 9QYWZV4.

Que, asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias – DETS es el órgano de línea encargado de evaluar y proponer la incorporación, uso, salida o cambio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, así como procedimientos y conocimientos que constituyan tecnologías sanitarias en EsSalud;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 944-GG-ESSALUD-2011 de fecha 17 de julio de 2011, se aprueba el Petitorio Farmacológico de EsSalud. el cual tiene por finalidad regular la prescripción, dispensación, adquisición y utilización de medicamentos en la Institución;

Que, mediante Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 01-IETSI-ESSALUD-2015, de fecha 05 de agosto de 2015, se aprueba la Directiva N° 001-IETSI-ESSALUD-2015 *“Normativa de Uso del Petitorio Farmacológico de EsSalud”*, la cual contiene el procedimiento y los supuestos para la incorporación, exclusión o modificación de dicho Petitorio;

Que, la citada Directiva, en el numeral 7.1.1. y 7.1.2. establece respectivamente que *“EsSalud aprobará su petitorio farmacológico institucional dentro del marco del PNUME y sus Listas Complementarias, siguiendo la normativa nacional vigente”,* y, *“Cualquier modificación en la lista aprobada en el PNUME o sus Listas Complementarias será incluida en el Petitorio Farmacológico de EsSalud mediante resolución del IETSI.”;*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, de fecha 03 de julio de 2023, modificada por Resolución Ministerial N° 721-2024/MINSA del 21 de octubre del 2024, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: *Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud*, que tiene por finalidad mejorar el acceso de la población a los medicamentos identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de enfermedades prevalentes en el país;

Que, de acuerdo a lo informado por la DETS, *“...la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE) con Memorando N° 004704-CEABE-ESSALUD-2024 y Memorando N° 000377-CEABE-ESSALUD-2025 solicitó se confirme la concentración del producto farmacéutico Surfactante Pulmonar Natural - AM de código SAP: 010500036, señalando:*

“De la revisión del portal DIGEMID (<https://www.digemid.minsa.gob.pe/rsProductosFarmaceuticos>), se evidencia que existe más de una concentración para el producto farmacéutico Surfactante Pulmonar Natural - AM Cod. SAP: 010500036, ...”;

añadiendo que, en base a dicha solicitud, se procedió a realizar la evaluación del citado producto farmacéutico;

Que, DETS también indica que *“Cabe mencionar que el producto farmacéutico Surfactante Pulmonar Natural - AM de código SAP: 010500036 fue incluido en el Petitorio Farmacológico de EsSalud desde el año 2006 mediante Resolución de Gerencia General N° 281-GG-ESSALUD-2006. Desde su inclusión, el citado producto farmacéutico se ha mantenido a la fecha sin registrar dentro del acápite de especificación técnicas la concentración del producto, encontrándose acorde a lo señalado en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el sector Salud (PNUME) el cual no registra tampoco la concentración del producto.”;*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 9QYWZV4.

Que, de igual forma, DETS manifiesta que *“Si bien el Petitorio Farmacológico de EsSalud no define el tipo de concentración del producto Surfactante Pulmonar Natural – AM de código 010500036 al igual que el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el sector salud, estos deberían ser adquiridos según la necesidad del área usuaria, conforme al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, actividad que debe desarrollar de acuerdo con lo indicado en el artículo 5 de dicho reglamento.”*, indicando a continuación que *“Bajo ese contexto, dada la opinión del área usuaria de contar con el producto surfactante pulmonar natural, así como la experiencia de uso del producto en los establecimientos de salud del Ministerio de salud – MINSA en sus dos concentraciones 25 mg/mL y 80 mg/mL; además de contar con un catálogo bienes (catálogo SISMED) el cual les permite adquirir la concentración de 25 mg/mL y 80 mg/mL de surfactante pulmonar, sin salirse de lo establecido en el PNUME, se pudiera considerar en el Petitorio Farmacológico de EsSalud en el acápite de especificaciones técnicas del producto Surfactante Pulmonar Natural - AM las dos concentraciones (Surfactante pulmonar natural 25 mg/mL y Surfactante pulmonar natural 25 mg/mL), toda vez que existe experiencia de uso en las IPRESS de EsSalud según el sistema informático SAP.”*;

Que, en mérito a lo informado y sustentado, la DETS recomienda modificar la descripción del producto farmacéutico *Surfactante pulmonar natural Código SAP 010500036* e incluir en el Petitorio Farmacológico de EsSalud el producto farmacéutico *Surfactante pulmonar natural 80 mg/mL (solución o suspensión intratraqueal) – AM Código SAP 010500061*, Código asignado según informa la DETS;

Con el visado de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y la Oficina de Asesoría Jurídica de IETSI;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°152-PE-ESSALUD-2015;

SE RESUELVE:

1. **MODIFICAR** en el Petitorio Farmacológico de ESSALUD la descripción del producto farmacéutico **Surfactante pulmonar natural Código SAP 010500036**, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 9QYWZV4.

CODIGO	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010500036	SURFACTANTE PULMONAR NATURAL	25 mg/mL (solución o suspensión intratraqueal)	AM	1,3,8	Neonatología	

2. **INCORPORAR** al Petitorio Farmacológico de ESSALUD el producto farmacéutico **Surfactante pulmonar natural 80 mg/mL (solución o suspensión intratraqueal) – AM Código SAP 010500061**, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010500061	SURFACTANTE PULMONAR NATURAL	80 mg/mL (solución o suspensión intratraqueal)	AM	1,3,8	Neonatología	

3. **DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, haga de conocimiento la presente Resolución a todos los órganos de EsSalud, incluyendo los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente por
DAYSÍ ZULEMA DÍAZ OBREGÓN
 DIRECTORA

INSTITUTO DE EVALUACION DE TECNOLOGIAS EN SALUD E INVESTIGACION

DZDO/SYSZ/VRZA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 9QYWZV4.